



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE
DE GAS NATURAL

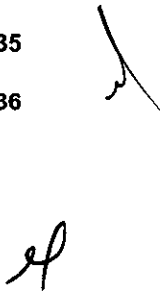
Junio 2017

~~Handwritten signature~~
Handwritten signature
Handwritten signature
Handwritten signature

Handwritten signature
Handwritten signature

INDICE

INTRODUCCIÓN	3
A. DEFINICIONES	3
B. ESPECIFICACIONES DE CALIDAD.....	11
C. DESBALANCES Y RESOLUCIÓN DE DESBALANCES	14
D. GAS NO CONTABILIZADO	15
E. VARIACIÓN DIARIA	16
F. GAS NO-AUTORIZADO.	17
G. PRESIÓN.	17
H. MEDICIÓN.....	18
I. CUSTODIA Y CONTROL DEL GAS.	22
J. IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA.....	23
K. DISPOSICIONES PARA PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS.....	25
L. PRIORIDADES DE PROGRAMACIÓN Y REDUCCIÓN.....	26
M. NOMINACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE CAPACIDAD.	27
N. GAS PARA USO DEL SISTEMA.	28
O. SOLVENCIA CREDITICIA.	29
P. FACTURACIÓN Y PAGO.	29
Q. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	31
R. TARIFAS DE SERVICIO.	33
S. LEY APLICABLE.....	33
T. TRANSFERENCIA DE CAPACIDAD.	33
U. REQUISITOS DE INFORMACIÓN OPERATIVA.....	33
ANEXO A.....	35
ANEXO B	36



Introducción

Los encabezados usados en Contratos de Servicio y en estos Términos y Condiciones Generales del Servicio, se insertan por conveniencia o referencia solamente, y no se consideran o toman en cuenta para interpretar los términos o estipulaciones del presente Documento, ni para calificar, modificar o explicar el efecto de cualquiera de tales términos y estipulaciones.

A. Definiciones.

Los siguientes términos en mayúscula al que se le asigna un significado específico en estos Términos y Condiciones Generales del Servicio, se aplicará tanto a este Documento como a los Contratos y cualquier otro contrato suplementario, aviso o comunicación hecha al respecto de cualquiera de tales documentos, y en lo que concierne a su construcción, el singular incluye al plural y viceversa. Los términos en mayúsculas que no se encuentren definidos en el presente documento, tendrán el significado que le atribuyen la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD) y las Normas de Libre Acceso en Bolivia (NLA):

1. "Acuerdo de Interconexión" es el acuerdo suscrito entre GasOriente Boliviano y un tercero, el cual especifica los procedimientos para que éste último se conecte al Sistema de GasOriente Boliviano, se identifique la propiedad de los activos de las partes, sus responsabilidades y procedimientos operativos, como parte de la interconexión. GasOriente Boliviano elaborará un Modelo de Acuerdo de Interconexión, mismo que será puesto en conocimiento del Ente Regulador y de los Cargadores, Agentes u Operadores de Gasoducto o Línea Ramal.
2. "ANH" o "Ente Regulador" es la Agencia Nacional de Hidrocarburos o Ente Regulador que la reemplace.
3. "Agente" es un tercero debidamente autorizado, en forma escrita, por una de las Partes para ejecutar determinadas partes del Contrato y del presente Documento.
4. "Año" significa un período de doce (12) Meses que comienza el primer Día del Mes del Año calendario y termina un Día antes del mismo Mes del Año calendario siguiente, y cada período de doce (12) Meses de allí en adelante. Como excepción y para fines del Contrato, el primer Año de entrega y recepción de Gas, comenzará con el inicio de las entregas y terminará a las seis (6:00) a.m. horario del Estado Plurinacional de Bolivia del primer Día del Año calendario inmediato siguiente, y el último Año del Contrato finalizará una vez que las Partes hayan cumplido con sus obligaciones bajo el Contrato.
5. "btu" significa British Thermal Unit, cuya traducción al idioma Español significa Unidad Térmica Británica, es definida como la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de una libra (avoirdupois) de agua pura de cincuenta y ocho punto cinco grados Fahrenheit (58.5° F) a cincuenta y nueve punto cinco grados Fahrenheit (59.5° F), a una presión absoluta de catorce

**Términos y Condiciones Generales
GasOriente Boliviano Ltda.**

punto seiscientos noventa y seis libras por pulgada cuadrada absoluta (14.696 psia). Un millón de British Thermal Unit (1,000,000 btu) se denomina MMBtu.

6. "Caloría" significa la cantidad de energía requerida para aumentar en un grado Celsius (1°C) la temperatura de un gramo de agua que se encuentra a quince grados Celsius (15°C) a la presión de 1.01325 Bar (101.325 kilo pascales).
7. "Cantidad" o "Cantidades" es (son) una medida de cantidad de Gas expresada en metros cúbicos o pies cúbicos (mc o pc) o de energía expresada en MMBtu.
8. "Cantidad Conciliada" es la cantidad de Gas pagada pero no transportada que el Cargador podrá recuperar bajo un Servicio Firme
9. "Cantidad Nominada" es la Cantidad de Gas que el Cargador nombra a GasOriente Boliviano, para la recepción de Gas en el Punto de Recepción y la Cantidad de Gas para la entrega en el Punto de Entrega.
10. "Cantidad Programada" es la Cantidad de Gas que GasOriente Boliviano programa para el Cargador, para la recepción de Gas en el Punto de Recepción y la Cantidad de Gas (incluyendo el Gas para Uso del Sistema) para la entrega en el Punto de Entrega.
11. "Cantidad Máxima Diaria" o "MDQ" significará la cantidad máxima de gas natural que el Cargador tiene derecho a recibir o entregar en Puntos de Entrega o Recepción particulares del sistema de GasOriente Boliviano de acuerdo con los términos y condiciones de un Contrato vigente entre el Cargador y GasOriente Boliviano. La MDQ para tales puntos deberá ser identificada en el Contrato y la sumatoria de las MDQ de un Contrato Firme deberá ser igual al MAXDTQ del Contrato.
12. "Cantidad Máxima Diaria de Transporte" o "MAXDTQ" significa la cantidad máxima de Gas Natural que el Cargador tiene derecho a recibir en los Puntos de Entrega, en cualquier Día Operativo, de acuerdo a Contrato. La MAXDTQ deberá ser establecida en tal Contrato.
13. "Capacidad del Sistema" o "Capacidad" significa, para cualquier Día, la capacidad de recepción, transporte y despacho físicamente disponible en el Sistema de GasOriente Boliviano para dicho Día.
14. "Cargador", es el que contrata el servicio de transporte y debe estar registrado en el Ente Regulador.
15. "Carga en Línea" (Line Pack) es el Volumen de Hidrocarburos necesarios en ductos para operar el sistema de transporte.
16. "Cargo por Capacidad" es aquella parte de la Tarifa Binomial, aprobada por el Ente Regulador, que se basa en las Cantidades contratadas en firme, asociados con la capacidad reservada por el Cargador.

17. "Cargo por Servicio Interrumpible" es el cargo asociado con la prestación del Servicio Interrumpible sobre la base de Cantidades efectivamente transportadas por el Sistema de GasOriente Boliviano.
18. "Cargo Variable" es aquella parte de la Tarifa Binomial aprobada por el Ente Regulador que se basa en las Cantidades efectivamente transportadas de un contrato en firme..
19. "Catálogo de Puntos" es el documento que contiene información sobre Puntos de Recepción y Entrega, descritos por nombre y número de referencia (POI), ubicación exacta y máxima presión operativa (MOP) del Sistema en ese punto. Este documento será emitido por GasOriente Boliviano y aprobado por el Ente Regulador y podrá ser actualizado y modificado por GasOriente Boliviano en coordinación con el Cargador en caso de ser necesario. Posteriormente el Catálogo de Puntos, será enviado al Ente Regulador para su aprobación. El Catálogo de puntos se adjunta a estos Términos y Condiciones Generales como Anexo B.
20. "Cliente" es aquel que recibe el Gas por cuenta del Cargador en las instalaciones conectadas al Sistema de GasOriente Boliviano donde el Gas es entregado por el Sistema.
21. "Condiciones Base" se entienden como tales a la temperatura de sesenta y ocho grados Fahrenheit (68°F), medida con un termómetro de mercurio a la presión absoluta base de 14,696 psia o 760 milímetros de columna de mercurio, medida con barómetro tipo Fortín y corregida a cero grados Celsius (0°C) con un valor de aceleración de la gravedad normal, cuya equivalencia en el Sistema Inglés es sesenta y ocho grados Fahrenheit (68°F) y catorce libras con seiscientos noventa y seis milésimas por pulgada cuadrada (14,696 psia), respectivamente. Todas las Cantidades que se asignarán al Contrato se entienden en Condiciones Base.
22. "Concesionario" es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, a quien se le otorga una Concesión para el transporte de hidrocarburos por ductos.
23. "Contrato" es el contrato de servicio de transporte, suscrito entre un Concesionario y un Cargador para realizar el transporte de hidrocarburos por ductos. Forman parte indivisible del contrato los Términos y Condiciones Generales del Servicio – TCGS.
24. "Desbalance" es la diferencia entre las Cantidades efectivamente medidas en los Puntos de Recepción y los Puntos de Entrega, excluyendo el Gas para Uso del Sistema.
25. "Desbalance Mensual" es el Desbalance determinado para un Mes Operativo.
26. "Desbalance Negativo" es un exceso de a) las Cantidades despachadas por GasOriente Boliviano en el Punto de Entrega respecto de b) las Cantidades recibidas por GasOriente Boliviano en el Punto de Recepción (excluyendo el Gas para Uso del Sistema y venteos, además de aumentos o disminuciones de Line Pack en el Sistema de GasOriente Boliviano).

**Términos y Condiciones Generales
GasOriente Boliviano Ltda.**

27. "Desbalance Positivo" es un exceso de a) las Cantidades recibidas por GasOriente Boliviano en el Punto de Recepción (excluyendo el Gas para Uso del Sistema y venteos, además de aumentos o disminuciones de Line Pack en el Sistema de GasOriente Boliviano), respecto de b) las Cantidades despachadas por GasOriente Boliviano en el Punto de Entrega.
28. "Día Operativo" es un periodo de 24 horas consecutivas empezando y terminando a las 6:00 a.m. hora local.
29. "Día Hábil" o "Día Hábil Administrativo", son los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes excepto los declarados feriados por ley.
30. "Documento" significa estos Términos y Condiciones Generales del Servicio para el Transporte de Gas Natural en el Sistema de GasOriente Boliviano, con todos sus Anexos y Adendas, debidamente aprobados por el Ente Regulador, los cuales forman parte del Contrato.
31. "Dólar" es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
32. "Estándares Operativos Apropriados" significa los métodos, estándares y prácticas operativas incluyendo, entre otros, prácticas de mantenimiento, de seguridad operativa y ambientales, cuya aplicación se espera de todo Concesionario u Operador de Gasoducto prudente en la industria de transporte de Gas Natural por Ductos, de forma que asegure la prestación eficiente, confiable, continua y segura del Servicio de Transporte.
33. "Equivalente en Dólar" es el valor comercial, expresado en Dólares, del Desbalance multiplicado por el Precio Índice del Gas vigente en el momento de la resolución del Desbalance, que será utilizado para la resolución de un Desbalance a la finalización de un Contrato.
34. "Fecha de Inicio del Servicio" es la fecha en la cual se da inicio al servicio de transporte de Gas en el Sistema de GasOriente Boliviano, contratado por un Cargador.
35. "Formulario de Nominación" es el formulario que debe ser llenado por el Cargador con la información requerida en la Sección M.2.
36. "Gas" o "Gas Natural" es el hidrocarburo con predominio de metano, que en condición normalizada de temperatura y presión se presentan en estado gaseoso.
37. "Gas Combustible" es aquel utilizado por GasOriente Boliviano para uso exclusivo en las necesidades del servicio de transporte de Gas, incluye pero no está limitado al Gas utilizado para los compresores y otros procesos como generación eléctrica de la estación de medición, enfriamiento o calentamiento del gas, etc.
38. "Gas No Autorizado" es cualquier Cantidad de Gas que entra o sale del Sistema de GasOriente Boliviano, que ha superado el dos por ciento (2%) de MDQ de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato.

Términos y Condiciones Generales
GasOriente Boliviano Ltda.

39. "Gas No Contabilizado" (o "Diferencia de Medición") significará la Cantidad de Gas que no pueda ser medida y por lo tanto deba ser calculada, misma que incluye las cantidades de las operaciones de venteo no planificado (fugas de Gas del Sistema), pérdidas y errores de medición. El cálculo se realizará según la fórmula incluida en el numeral 1 de la Sección D.
40. "Gas para Uso del Sistema" es la suma del Gas Combustible, Gas No Contabilizado y venteos planificados.
41. "GasOriente Boliviano" es el Concesionario GASORIENTE BOLIVIANO LTDA (Propietario y Operador del Gasoducto Río San Miguel – San Matías)
42. "Imposibilidad Sobvenida" es la acción del hombre o de las fuerzas de la naturaleza que no haya podido prevenirse, o que prevista no haya podido ser evitada, quedando comprendidas también las roturas y/o fallas graves e intempestivas de instalaciones y equipos pertenecientes al cargador o al concesionario, fallas en las instalaciones de los productores, trabajos de emergencia necesarios para garantizar la seguridad pública que tengan directa incidencia en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato de servicio de transporte y que no se hayan producido debido a negligencia del cargador o concesionario. La ausencia de negligencia deberá ser probada por el cargador o concesionario ante el Ente Regulador. Se incluye en esta definición, a la acción de un tercero a la que razonablemente no se puede resistir, incluyendo en este caso huelgas, conmoción civil u otros de carácter general que tengan directa incidencia en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un Contrato cuya realización no fuere atribuible al concesionario o cargador.
43. "Impuestos" son cualesquier tributo relacionado con el servicio de transporte de gas natural por ductos que estén vigentes o que posteriormente sean impuestos por cualquier autoridad gubernamental competente.
44. "Interés" será calculado según la tasa LIBOR publicada por el BCB más el tres por ciento (3%), siendo LIBOR definida como la tasa anual de interés llamada London Interbank Offered Rate, para depósitos en Dólares con 180 días de plazo conforme a cotización del British Bankers Association, a las once horas a.m. (11:00 h), horario de Londres, Inglaterra, publicada por el Banco Central de Bolivia, en su página web el día anterior al de pago efectivo de la factura en mora. Si la fecha de vencimiento se produce en un día feriado bancario en Londres, se utilizará la cotización del LIBOR correspondiente al día hábil bancario anterior. El Interés será calculado diariamente sobre la base promedio de 360 días (año comercial).
45. "kcal" significa mil Calorías.
46. "Medición Oficial" es la medición de las Cantidades de Gas efectuada en el medidor aprobado por las Partes en cada Punto de Recepción y Entrega y cuyo registro diario será utilizado para fines de cumplimiento de cada Contrato. En base a esta Medición Oficial se determinarán los Cargos por Capacidad, Cargo Variable, el Desbalance Mensual, la Variación Diaria y el Gas No Autorizado, así como es sobre esta base que se aplicarán los montos por Servicio de Transporte.

47. "Mes Operativo" es el período que empieza a las seis (6) a.m. horario de Bolivia del primer Día Operativo del mes calendario y termina a las seis (6) a.m. horario de Bolivia del primer Día Operativo del mes calendario siguiente. Como excepción y para fines del Contrato, el primer Mes Operativo de entrega y recepción de Gas, comenzará con el inicio de las entregas y terminará a las seis (6) a.m. horario de Bolivia del primer Día Operativo del mes calendario siguiente, y el último Mes Operativo del Contrato finalizará una vez que las Partes hayan cumplido con sus obligaciones bajo el Contrato.
48. "Metro Cúbico de Gas" (o "Metro Cúbico" o "m³" o "mc") es la Cantidad de Gas que ocupa un volumen de un metro cúbico en Condiciones Base y que será utilizada para los efectos de Nominación y Programación. Un Metro Cúbico de Gas corresponde a 35,314667 Pies Cúbicos de Gas.
49. "MMbtu" significa un millón (1.000.000) de British Thermal Units. En adelante, un (1) MMbtu es igual a 251.996 kcal.
50. "MMmc" significa un millón (1.000.000) de Metros Cúbicos.
51. "MOP" es la máxima presión operativa del Sistema de GasOriente Boliviano, incluyendo los reajustes aprobados por el Ente Regulador.
52. "Mpc" significará mil (1.000) Pies Cúbicos en Condiciones Base de presión y temperatura.
53. "MMpc" significará un millón (1.000.000) de Pies Cúbicos en Condiciones Base de presión y temperatura.
54. "Normas de Libre Acceso" (NLA) son las normas establecidas por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa, mismas que deberán ser adecuadas por dicha institución.
55. "Nominación" significará el requerimiento formal emitido por el Cargador a GasOriente Boliviano, para las Cantidades de Gas a ser recibidas en el Punto de Recepción y entregadas en el Punto de Entrega (de acuerdo a los Contratos suscritos entre las Partes).
56. "Operaciones de Venteo" son las operaciones programadas o no programadas, durante las cuales se liberan determinadas Cantidades de Gas hacia la atmósfera.
57. "Operador de Gasoducto o de Línea Ramal" es aquel que opera las instalaciones conectadas al Sistema de GasOriente Boliviano en los Puntos de Recepción y/o Puntos de Entrega.
58. "Partes" son GasOriente Boliviano y el Cargador, que intervienen en un Contrato de Servicio en Firme o Interrumpible.
59. "Peligro Operativo" significa cualquier situación de serio riesgo que impida temporalmente a GasOriente Boliviano operar en forma segura y eficiente, consistente con las leyes, reglamentos

**Términos y Condiciones Generales
GasOriente Boliviano Ltda.**

y Estándares Operativos Apropriados, o cualquier situación que le impida mantener la integridad de las operaciones de GasOriente Boliviano, incluyendo eventos en los cuales el MOP es alcanzado y GasOriente Boliviano debe reducir su recepción hasta que la presión disminuya. En los casos de interrupción o restricción del servicio por eventos de Peligro Operativo, el Cargador estará obligado a pagar a GasOriente Boliviano solamente por las Cantidades efectivamente transportadas durante el tiempo que dure la interrupción o restricción.

60. "Pérdidas" son las disminuciones de las Cantidades de Gas entregadas al Sistema de GasOriente Boliviano que no pueden ser medidas y que por lo tanto deben ser calculadas.
61. "Persona Contacto" significará la persona o personas asignadas por GasOriente Boliviano y el Cargador o su Agente, las cuales en nombre y representación de la Parte o del Agente que se designe están disponibles para recibir comunicaciones relacionadas con este Documento. Cada Parte o Agente deberá definir un número de Personas de Contacto y proporcionar a la otra Parte o Agente, suficiente información para comunicarse con dicha Persona de Contacto.
62. "Pie Cúbico Standard" o "pc" significa el volumen de gas necesario para llenar un volumen equivalente a un pie cúbico y en Condiciones Base.
63. "Poder Calorífico Superior" es el poder calorífico del Gas representado por la Cantidad de energía por unidad de volumen, medido en Condiciones Base, producida por la combustión, a presión constante, de una masa de Gas saturado de vapor de agua, con condensación del vapor de agua de combustión. La unidad de medida es el btu/pc o kcal/mc. Para fines del Contrato, la determinación del Poder Calorífico Superior base saturada, será calculado de acuerdo con la composición del Gas, determinada por cromatografía.
64. "POI" es la sigla en inglés de "Point Of Interest" o punto de interés y significa el o los Puntos de Recepción o Puntos de Entrega, cada uno de los cuales está incluido en el Catálogo de Puntos. La habilitación o baja de un POI, deberá ser puesta en conocimiento del Ente Regulador en forma previa a su habilitación o baja.
65. "Precio Índice" es el precio del Gas fijado por el Ente Regulador para uso como combustible para el Transporte, al cual se le adicionará las tarifas de transporte.
66. "Programación" significará el acto de GasOriente Boliviano por el cual confirma la reserva de capacidad para el transporte de Cantidades de Gas a favor del Cargador, basado en su Nominación.
67. "Punto de Entrega" es el Punto de Interconexión entre el ducto de transporte y las instalaciones de recepción de hidrocarburos utilizadas por el Cargador.
68. "Punto de Interconexión" es el lugar físico que delimita las instalaciones de las Partes que intervienen en el Acuerdo de Interconexión y que está definido en el Acuerdo de Interconexión. Es considerado también como el punto de transferencia de custodia.

**Términos y Condiciones Generales
GasOriente Boliviano Ltda.**

69. "Punto de Recepción" es el Punto de Interconexión entre las instalaciones de entrega de hidrocarburos utilizadas por el Cargador y el ducto de transporte.
70. "Reglamento" o "RTHD" es el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos vigente al momento del servicio, sus anexos y modificaciones.
71. "Servicio Firme" es el que presta el Concesionario al Cargador, mediante el cual este último obtiene el derecho prioritario de un flujo diario de hidrocarburos sin interrupción hasta la Cantidad contratada, sujeta al contrato denominado Contrato en Firme.
72. "Servicio de Transporte" o "Servicio" es el servicio prestado por GasOriente Boliviano al Cargador, bajo las modalidades de Servicio Firme o Servicio Interrumpible, sujeto a los TCGS y al Contrato de Servicio.
73. "Servicio Interrumpible" es el que presta el Concesionario al Cargador, con la condición de que el mismo pueda ser interrumpido, sujeto al contrato denominado Contrato Interrumpible.
74. "Sistema de GasOriente Boliviano" son las instalaciones de GasOriente Boliviano consistentes en un gasoducto de 18" y 363.141 Km de largo que nace en la interconexión con el gasoducto de Gas TransBoliviano en un punto en las cercanías del Río San Miguel Bolivia (Kp 241.405 de GTB y Kp 0.000 de GOB), hasta el punto de interconexión con el gasoducto de GasOccidente Mato Grosso en la frontera entre Bolivia y Brasil en las cercanías de San Matías, Bolivia (Kp 362.141 de GOB), y las estaciones de medición de Chiquitos y San Matías.
75. "Tarifa" es el cargo máximo aprobado por el Ente Regulador, por concepto de los servicios de transporte.
76. "Tarifa Binomial" es la que considera para su determinación el cargo por capacidad más el cargo variable.
77. "TCGS" es el documento que forma parte del Contrato de Servicio de Transporte por Ductos, como anexo que contendrá aspectos técnicos, operativos, económicos y legales de este servicio, acordados entre cargadores y concesionarios y aprobados por el Ente Regulador.
78. "Variación Diaria" significa (i) la diferencia entre las cantidades programadas en el Punto de Recepción, descontando el Gas por el Uso del Sistema, (según sean ajustadas de conformidad con el proceso de nominaciones intra-diarias) y las Cantidades inyectadas por el Cargador en el Punto de Recepción durante cada Día Operativo, y (ii) la diferencia entre las Cantidades programadas (según sean ajustadas de conformidad con el proceso de nominaciones intra-diarias), en el Punto de Entrega y las Cantidades efectivamente tomadas por el Cargador en el Punto de Entrega cada Día Operativo.
79. "Volumen" o "Volúmenes" significa medidas de volumen o volúmenes de Gas expresadas en pc o mc.

B. Especificaciones de Calidad

Entregas Dentro y Fuera del Sistema de GasOriente Boliviano.

1. El Gas entregado por el Cargador o su Agente, en el Punto de Recepción del Sistema de GasOriente Boliviano, así como todo el Gas entregado por GasOriente Boliviano al Cargador o Cliente de éste, en el (los) Punto(s) de Entrega, no deberá exceder una temperatura de ciento veinte (120°F) grados Fahrenheit y deberá cumplir con las especificaciones de calidad ("Especificaciones de Calidad") establecidas en esta Sección B.
2. En el caso que el Cargador o el autorizado por éste, entregue a GasOriente Boliviano Gas que no reúna las Especificaciones de Calidad aquí estipuladas, el Cargador notificará de inmediato a GasOriente Boliviano para que se tomen las medidas apropiadas. GasOriente Boliviano tendrá todas las facultades para aceptar o rechazar el transporte de Gas que no reúna las Especificaciones de Calidad.
3. Las Especificaciones de Calidad del Gas a ser entregado por el Cargador, son las siguientes:
 - (a) Poder Calorífico Superior Saturado no menor de mil treinta y tres coma ocho (1.033,8) btu/pc equivalentes a nueve mil doscientas (9.200) Kcal/m³;
 - (b) Densidad relativa al aire no menor de cero coma cincuenta y nueve (0,59) y no mayor de cero coma sesenta y nueve (0,69);
 - (c) Contenido máximo de nitrógeno (N₂) del dos por ciento (2%);
 - (d) No podrá tener un contenido mayor de tres y medio por ciento (3,5%) de sustancias inertes, incluyendo dióxido de carbono, nitrógeno, oxígeno y cualquier otro componente inerte;
 - (e) No deberá tener productos condensados o hidrocarburos líquidos superiores a la temperatura y presión operativa del Sistema de GasOriente Boliviano;
 - (f) Contenido máximo de hasta noventa y cinco (95) miligramos de agua por Metro Cúbico estándar de Gas;
 - (g) Contenido máximo de hasta cinco (5) miligramos de sulfuro de hidrógeno por Metro Cúbico estándar de Gas;
 - (h) Contenido máximo de hasta quince (15) miligramos de sulfuro de mercaptano por Metro Cúbico estándar de Gas;
 - (i) Contenido máximo de hasta cincuenta (50) miligramos de sulfuro total por Metro Cúbico estándar de Gas;

**Términos y Condiciones Generales
GasOriente Boliviano Ltda.**

- (j) Contenido máximo de cero punto dos por ciento en volumen (0,2%) de oxígeno;
 - (k) Contenido máximo de dos punto cero por ciento en volumen (2,0%) de dióxido de carbono;
 - (l) Contenido máximo de hasta cero punto seis (0,6) microgramos de mercurio por Metro Cúbico estándar de Gas;
 - (m) Libre de agua, olores objetables, polvo o cualquier otro material sólido o líquido, ceras, caucho o elementos formando caucho que puedan dañar su comercialización o causar interferencias con las operaciones adecuadas y seguras del Sistema de GasOriente Boliviano, incluyendo tuberías, medidores, reguladores y otras instalaciones complementarias por los que puede fluir el Gas;
 - (n) No deberá contener sustancias tóxicas o peligrosas en concentraciones que, en condiciones normales de uso de Gas, puedan causar riesgos intolerables a la salud, daños al Sistema de GasOriente Boliviano, o implicar una restricción en su comercialización o un conflicto con cualquier ley, regla, decreto o regulación aplicable; y
 - (o) Estar virtualmente libre de hidrocarburos olorosos, glicol, metanol o cualquier otra sustancia usada en el procesamiento del Gas; y.
 - (p) Punto de Rocío de Hidrocarburos máximo de 32°F a la presión manométrica de 45 (Kgf/cm²)
4. GasOriente Boliviano tiene la potestad de controlar la calidad del Gas en los Puntos de Recepción y Entrega o cualquier otro punto intermedio, por medio de los siguientes análisis:
- (a) **Poder Calorífico, Gravedad Específica** – será calculado de acuerdo al estándar ISO 6976.
 - (b) **Dióxido de Carbono, oxígeno y nitrógeno** – control de la composición del Gas por análisis cromatográfico de acuerdo al standard ASTM D-1945.

Para las mediciones de los siguientes contaminantes se tomaran los resultados obtenidos en la estación cabecera de Rio Grande del gasoducto operado por Gas TransBoliviano S.A.

- (c) **Contenido de vapor de agua** – de acuerdo a la norma ASTM D-1142.
- (d) **Punto de rocío de hidrocarburo** – de acuerdo a la norma ASTM D-1142 a una presión manométrica equivalente a cuarenta y cinco (45) (Kgf/cm²).
- (e) **Sulfuro de Hidrógeno y azufres** – de acuerdo a la norma ASTM E - 169.
- (f) **Mercaptanos** - de acuerdo a la norma ASTM E -169.

(g) Mercurio – se controlará de acuerdo a la norma ISO 6978-2.

5. GasOriente Boliviano puede aceptar o bien rechazar la recepción de Gas que no cumpla con las Especificaciones de Calidad establecidas en la Sección B.3 precedente. GasOriente Boliviano podrá rehusar aceptar Gas si tal Gas, en la razonable y prudente opinión de GasOriente Boliviano (tomando en cuenta Estándares Operativos Apropriados, prácticas normales y usualmente aceptadas en la industria internacional de gasoductos), representa una amenaza inmediata a la integridad del sistema, servicio u operación, o es peligroso para la salud o el medio ambiente, siempre y cuando GasOriente Boliviano haya dado al Cargador previo aviso de que dicho Gas será rechazado o que no será aceptado, dándole una oportunidad razonable de corregir el incumplimiento.
6. A exclusiva discreción de GasOriente Boliviano, o por necesidad operativa comunicada por el Cargador, la cual no deberá ser ejercida de forma indebidamente discriminatoria, GasOriente Boliviano podrá renunciar a cualquiera o a todas las Especificaciones de Calidad, siempre y cuando tal renuncia no afecte la habilidad de GasOriente Boliviano de mantener una calidad aceptable de Gas en sus instalaciones y proporcionar un servicio adecuado a sus clientes. Tal renuncia no será efectiva a menos que sea por escrito y firmada por un representante autorizado de GasOriente Boliviano. A menos que se acuerde algo distinto, por escrito, entre el Cargador y GasOriente Boliviano, cualquier renuncia a las Especificaciones de Calidad de GasOriente Boliviano, podrá ser terminada por GasOriente Boliviano en cualquier momento, por medio de una notificación razonable.
7. Si un gasoducto o Línea Ramal aguas abajo que recibe Gas del sistema de GasOriente Boliviano tiene una o más normas de calidad que sean más rigurosas que las Especificaciones de Calidad que aquí se detallan, de ser comercial y operativamente factible, a solicitud de GasOriente Boliviano, el Gas entregado por el Cargador o su Agente, deberá cumplir con tal o tales normas de calidad del otro gasoducto.
8. La calidad del Gas que GasOriente Boliviano entregará a mercados internos deberá cumplir con la calidad del Gas en el Sistema de GasOriente Boliviano en ese momento.
9. El Cargador que no entregó Gas que cumpla con la Especificaciones de Calidad deberá asegurar y mantener a GasOriente Boliviano libre de cualquier pérdida, daños (incluyendo entre otros el pago de diferencias de contenido calórico o de calidad), costos (incluyendo honorarios legales razonables) o responsabilidad por daños personales, incluyendo, entre otros, muerte; y reclamos por daños a la propiedad, entre otras pérdidas.
10. GasOriente Boliviano deberá asegurar y mantener al Cargador libre de cualquier pérdida, daños (incluyendo entre otros el pago de diferencias de contenido calórico o de calidad), costos (incluyendo honorarios legales razonables) o responsabilidad por daños personales, incluyendo, entre otros, muerte; y reclamos por daños a la propiedad, entre otras pérdidas, resultantes del hecho de que (i) GasOriente Boliviano recibió volúmenes de Gas que no correspondían a los

respectivos Contratos de Servicio, o (ii) el Gas del Cargador no cumple con las Especificaciones de Calidad como resultado de acciones o fallas por parte de GasOriente Boliviano.

11. El Gas recibido en el sistema de GasOriente Boliviano puede estar mezclado con otro Gas u otros Gases en el sistema de GasOriente Boliviano.
12. GasOriente Boliviano podrá someter o permitir que el Gas recibido en su sistema se someta a compresión, tratamiento, calentamiento, limpieza, enfriamiento y/u otros procesos operativos que en opinión de GasOriente Boliviano no afecten negativamente la calidad del Gas entregado en el sistema de GasOriente Boliviano.
13. GasOriente Boliviano no introducirá contaminantes en la corriente de Gas que afecten material o adversamente la calidad del Gas en los Puntos de Entrega.

C. Desbalances y Resolución de Desbalances

1. El objetivo del Cargador y de GasOriente Boliviano es ajustar en lo posible los Desbalances haciendo que los mismos tiendan a cero en el menor tiempo posible, no obstante lo cual, se permitirán tolerancias.
2. El Cargador deberá recibir u obtener la recepción de todo Gas del Cargador en el Punto de Entrega de conformidad con las Cantidades Programadas. GasOriente Boliviano podrá requerir del Cargador o su Cliente, una confirmación diaria de que las Cantidades nominadas se recibirán de acuerdo a la nominación hecha por el Cargador. En caso de no recibir la confirmación requerida del Cargador o su Cliente, en el Punto de Entrega, GasOriente Boliviano podrá dejar de programar las Cantidades nominadas a tal Punto de Entrega o en su caso reprogramar tales Cantidades en coordinación con el Cargador.
3. El Cargador y GasOriente Boliviano deberán realizar esfuerzos comercialmente razonables para que en cualquier Día Operativo, se logre que la Cantidad de Gas inyectada en un Punto de Recepción y la Cantidad de Gas tomada por el Cargador o por cuenta de éste, en el Punto de Entrega sea igual a la Cantidad de Gas Programada en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega correspondiente.
4. En caso que las recepciones de Gas en un Punto de Recepción o las entregas en un Punto de Entrega durante cualquier Día Operativo, difieran de las cantidades programadas de acuerdo al Contrato, GasOriente Boliviano solicitará el cambio intra-diario de la Programación de Transporte al Cargador, en función a la capacidad disponible de transporte. En el caso que el Cargador no realice el cambio intra-diario solicitado o éste se incumpla, y represente un riesgo a la integridad u operación del Sistema, GasOriente Boliviano realizará esfuerzos razonables para reducir la diferencia mediante la operación de válvulas de bloqueo o de control de flujo que se dispongan en el Punto de Recepción o Entrega, según corresponda.
5. Todos los Desbalances deberán ser calculados como netos. Para calcular la totalidad de los Desbalances adeudados, GasOriente Boliviano determinará las Cantidades reales de Gas

recibido contra las Cantidades reales de Gas entregado por cada Cargador individual, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Recepciones} - \text{Entregas} - \text{Gas para Uso del Sistema} = \text{Desbalance.}$$

Donde:

Recepciones = La suma de los Volúmenes de gas efectivamente recibidos

Entregas = La suma de los Volúmenes de gas efectivamente entregados

Gas para Uso del Sistema = según definición No. 40

6. GasOriente Boliviano deberá realizar esfuerzos razonables, incluyendo el uso de válvulas de control de flujo, si fueran necesarias, gas de Line Pack y tolerancias de Desbalance estipuladas en cada Acuerdo de Interconexión para minimizar variaciones y Desbalances.
7. El Cargador hará uso de sus mejores esfuerzos para manejar la recepción y envío de Gas y así mantener los Desbalances al mínimo.
8. Las Partes resolverán operativamente los Desbalances Positivos o Negativos (incluyendo venteos) que surjan, mediante el proceso de nominación – programación en los plazos más cortos posibles, dentro de los márgenes operacionales.
9. GasOriente Boliviano determinará el Desbalance Mensual dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles del mes siguiente al Desbalance con el objeto de que este sea resuelto entre las Partes en los plazos más cortos posibles, dentro de los márgenes operacionales.
10. Las Partes resolverán comercialmente los Desbalances Positivos o Negativos a la conclusión de los Contratos de Servicio.

D. Gas No contabilizado

1. Mensualmente GasOriente Boliviano realizará el balance del Sistema de acuerdo a la siguiente fórmula para dar cuenta y razón a los Cargadores y calcular el monto mensual de Gas No Contabilizado / Diferencias de Medición de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Recepciones} - \text{Entregas} - \text{CK} - \text{VP} +/\text{- STK} = \text{NDM}$$

Donde:

Recepciones = La suma de las Cantidades de Gas recibidas

Entregas = La suma de las Cantidades de Gas entregadas

CK = Gas Combustible

VP = Venteos Planificados

STK = Variación de stock

NDM = Gas No Contabilizado / Diferencias de Medición

2. El valor absoluto de NDM por un Mes Operativo del Sistema, no debe ser mayor a las Cantidades totales entregadas multiplicadas por 0,5%, exceptuando los periodos en los cuales el Cargador no realice nominaciones para el mercado de exportación. Si el NDM por un Mes Operativo se mantiene dentro del límite de 0,5% será considerado "NDM Normal".
3. Si el NDM es positivo por más de 0,5% por un Mes Operativo, entonces la Cantidad dentro del 0,5% será considerada NDM Normal y la Cantidad por encima del límite de 0,5% será "NDM Excedente". Al ser el NDM un componente del Gas para Uso del Sistema, debe resolverse comercialmente en el Desbalance; los montos o cantidades de NDM excedente no serán considerados o asumidos por los Cargadores a la conclusión de los Contratos.
4. Si el NDM es negativo por más de 0,5% por un Mes Operativo entonces la Cantidad dentro del 0,5% será considerada NDM Normal y la Cantidad por encima del límite de 0,5% será "NDM Deficitario". Al ser el NDM un componente del Gas para Uso del Sistema, debe resolverse comercialmente en el Desbalance; los montos o cantidades de NDM deficitario no serán considerados o asumidos por los Cargadores a la conclusión de los Contratos.
5. Cada seis meses el Cargador y GasOriente Boliviano se reunirán para revisar el comportamiento del NDM. Si hubiera NDM Excedente o NDM Deficitario durante el periodo, GasOriente Boliviano deberá tomar las medidas necesarias para resolver las causas del Gas No Contabilizado y/o las causas de las Diferencias de Medición y deberá informar al Cargador acerca de las medidas tomadas y planificadas.

E. Variación Diaria

La Variación Diaria debe ser expresada en términos absolutos, sin considerar que dicha diferencia es positiva o negativa. La variación Diaria debe ser reducida en la medida que dicha diferencia sea causada por una acción u omisión de GasOriente Boliviano.

1. GasOriente Boliviano y el Cargador, deberán hacer sus mejores esfuerzos para solucionar el origen de la Variación Diaria que se haya podido generar, según sea calculado en conformidad con esta Sección.
2. En caso que las recepciones de Gas en un Punto de Recepción o las entregas en un Punto de Entrega durante cualquier Día Operativo, represente una Variación Diaria mayor al tres por ciento (3 %) de la Cantidad Programada, GasOriente Boliviano solicitará el Cambio Intra-diario de la Programación de Transporte al Cargador, en función a la capacidad disponible de transporte. En el caso que el Cargador no realice el cambio Intra-diario solicitado o éste se incumpla, y represente un riesgo a la integridad u operación del Sistema, GasOriente Boliviano realizará esfuerzos razonables para reducir la diferencia mediante la operación de válvulas de bloqueo o control de flujo que se dispongan, en el Punto de Recepción o Entrega, según corresponda.

3. GasOriente Boliviano realizará esfuerzos comercialmente razonables para proveer al Cargador una notificación Intra-diaría hasta doce (12) horas antes del final del Día Operativo, respecto a la probabilidad de una Variación Diaria.
4. El cálculo por Variación Diaria será aplicado, utilizando la Medición Oficial en el Punto de Recepción o Entrega que genere dicha variación.
5. En caso de que la Variación Diaria en un Punto de Recepción o de Entrega de Gas, que sea mayor al 3% y provoque afectación en el cumplimiento de las entregas en otro(s) Punto(s) de Entrega, cualquier penalidad que pudiera surgir, deberá ser resuelta entre GasOriente Boliviano y el Cargador.

F. Gas No-Autorizado.

1. GasOriente Boliviano tendrá el derecho de tomar las acciones necesarias para detener el flujo de Gas No Autorizado. El Gas No Autorizado en los Puntos de Recepción y en los Puntos de Entrega que no pueda ser identificado y corregido en el día a Día Operativo sino sólo después del Mes Operativo ejecutado, deberá ser resuelto vía Desbalance el siguiente Mes Operativo. En caso de que Gas No Autorizado entre o salga de un punto del Sistema de GasOriente Boliviano listado en el Catálogo de Puntos, GasOriente Boliviano notificará al Cargador y se dará inicio al período de resolución del Desbalance que resulte del Gas No Autorizado. Durante dicho Período de resolución, GasOriente Boliviano y el Cargador negociarán de buena fe la forma de resolver el Desbalance resultante del Gas No Autorizado.
2. Si el Gas No Autorizado es entregado por GasOriente Boliviano a través de un Punto de Entrega del sistema de GasOriente Boliviano, también se le imputará al Cargador el Cargo por Capacidad y el Cargo Variable aprobados por el Ente Regulador. Tales cargos pueden ser reajustados con la aprobación del Ente Regulador.
3. Si GasOriente Boliviano y el Cargador no pueden ponerse de acuerdo respecto a un método para resolver el Desbalance debido al Gas No Autorizado dentro del plazo de resolución de treinta (30) días, el Gas No Autorizado podrá ser usado por GasOriente Boliviano para reducir los requerimientos de Gas Usado por el Sistema de GasOriente Boliviano.

G. Presión.

El Cargador pondrá el Gas en el Punto de Recepción con una presión suficiente para permitir su inyección al Sistema de GasOriente Boliviano, establecida en el Acuerdo de Interconexión respectivo, o en ausencia de este a una presión que sea mayor o igual a la presión prevaleciente en el Sistema de GasOriente Boliviano, pero sin exceder la MOP definida para dicho Punto de Recepción en el Contrato respectivo. En caso de que el Cargador exceda la MOP en el Punto de Recepción, GasOriente Boliviano podrá instalar válvulas de control de flujo en el Punto de Recepción. GasOriente Boliviano pondrá el Gas a disposición para su envío con una presión que no exceda la máxima presión operativa permisible por el gasoducto que recibe el envío.

Presión en el Punto de Recepción: El Cargador pondrá a disponibilidad de GasOriente Boliviano en el Punto de Recepción cantidades equivalentes de Gas a las nominadas, a la presión prevaleciente en el Sistema de GasOriente Boliviano, provistas de manera que: (i) el Cargador no entregue el Gas a una presión menor que la mínima presión de operación en el Punto de Recepción, y que (ii) el Cargador no entregue el Gas a una presión mayor a la máxima presión de operación en el Punto de Recepción. Las presiones Mínima y Máxima en el Punto de Recepción se definen a continuación:

	Máxima Presión	Mínima Presión
Punto de Recepción	1.420 PSI	1.000 PSI

La presión en el Punto de Recepción podrá ser modificada solo con el consentimiento escrito de todas las Partes responsables de entregar Gas en el Punto de Recepción y con la aprobación del Ente Regulador, a no ser que tal modificación de presión sea requerida por razones de seguridad operativa o regulaciones aplicables al área.

La MOP en un Punto de Recepción, podrá ser cambiada por GasOriente Boliviano con un pre-aviso de dieciocho (18) meses, o en menor tiempo mediante acuerdo con el Cargador afectado por dicho cambio y previa aprobación del Ente Regulador antes de ser realizada. En caso de Peligro Operativo o Imposibilidad Sobrevenida o a requerimiento de cualquier autoridad competente, GasOriente Boliviano podrá disminuir la MOP mediante notificación al Cargador afectado.

Presión en el Punto de Entrega: GasOriente Boliviano pondrá el Gas a disposición del Cargador, de acuerdo a la programación, en el Punto de Entrega a la presión prevaleciente en el Sistema de GasOriente Boliviano, dicha presión deberá estar dentro de las presiones máximas y mínimas establecidas en el Anexo A del presente Documento. En caso de que las Cantidades efectivamente entregadas al Cargador en un Punto de Entrega no alcancen las Cantidades Programadas en tal Punto de Entrega, GasOriente Boliviano habrá cumplido su obligación si pone Cantidades de Gas a disposición del Cargador a una presión igual o mayor a la presión mínima requerida.

Las presiones mínimas señaladas para los Puntos de Entrega en el Contrato, serán modificadas mediante acuerdo entre el Cargador afectado por dicho cambio y GasOriente Boliviano, siempre y cuando dichas presiones no afecten a la capacidad de transporte declarada por GasOriente Boliviano y no sean mayores al MOP de dicho Punto de Entrega. De identificarse la necesidad, las Partes podrán acordar la instalación, operación y mantenimiento de dispositivos de regulación en los puntos donde GasOriente Boliviano entrega Gas al Cargador o a su Cliente.

El flujo de Gas en los puntos de Recepción y Entrega, en lo posible, debe ser uniforme a lo largo del Día Operativo. GasOriente Boliviano aceptará variaciones horarias que no afecten la normal operación del Sistema; esto, particularmente para garantizar las presiones mínimas requeridas por el Cargador o Cliente de éste.

H. Medición.

**Términos y Condiciones Generales
GasOriente Boliviano Ltda.**

A menos que sea convenido de otra manera por las Partes, o requerido por reglamento gubernamental específico, la Cantidad y Poder Calorífico Superior Base Húmeda del Gas recibido en, o entregado fuera del Sistema de GasOriente Boliviano deberá ser medido de acuerdo a lo detallado a continuación:

1. GasOriente Boliviano medirá de manera continua la Cantidad del Gas recibido y entregado en o fuera del Sistema de GasOriente Boliviano. La medición será llevada a cabo de acuerdo con los términos aquí establecidos y deberá ser usada por GasOriente Boliviano para dar cuenta y razón del Gas que se recibe en o se entrega fuera del Sistema de GasOriente Boliviano. La medición, pruebas y muestreos señalados en el presente Documento, son únicamente para los fines del mismo y/o el Contrato que hagan referencia a ellos, y GasOriente Boliviano no hace declaración o garantía alguna al Cargador respecto a cualquier otro uso que el Cargador de a los datos de medición.
2. La calidad y las Cantidades de Gas que el Cargador envía por su propia cuenta, y que GasOriente Boliviano devuelve al Cargador deberán ser analizadas y medidas por un equipo de Medición Oficial. GasOriente Boliviano será responsable de la operación y mantenimiento de los equipos de Medición Oficial de su propiedad.

GasOriente Boliviano proveerá, poseerá, instalará, evaluará, mantendrá y operará todos los medidores y el equipo necesario de medición para el Sistema de propiedad de GasOriente Boliviano de acuerdo a las exigencias de las normas establecidas.

GasOriente Boliviano realizará la evaluación y el monitoreo de los medidores y equipos necesarios de medición que son integrados al Sistema de GasOriente Boliviano de acuerdo a las exigencias de la normas establecidas.

El Cargador, sin embargo, puede por su propia cuenta y a su propio costo, instalar su propio equipo de medición, siempre que no interfiera con las operaciones o equipo de medición de GasOriente Boliviano. Reuniones, estimaciones y muestras obtenidas deberán ser solo para los propósitos del Contrato de Servicio, de modo que GasOriente Boliviano no representa ni ofrece ninguna garantía si el Cargador usa dicha información de medición para otros propósitos.

3. Las Cantidades del Gas recibidas en o entregadas fuera del sistema de GasOriente Boliviano deberán ser medidas en condiciones base.
4. A menos que de otra forma lo requiera una norma o reglamento gubernamental, la unidad de volumen para medición será el pc y para facturación su equivalente energético en millón de btu de Gas en Condiciones Base de sesenta y ocho grados Fahrenheit (68°F) y a una presión base de 14,696 psia.
5. El Sistema de medición podrá incluir medidores ultrasónicos, medidores de orificio, turbina, desplazamiento u otros métodos volumétricos acordados por GasOriente Boliviano y el Cargador, así como cromatógrafos de Gas u otros métodos de medición del contenido de energía acordados por GasOriente Boliviano y el Cargador, y estar certificados y calibrados conforme lo

estipulado en las Normas establecidas. El Cargador será notificado con suficiente anticipación y tendrá la opción de presenciarse cualquier instalación, medición, limpieza, cambio, reparación, inspección, estimación, calibración o ajuste hecho en relación con el equipo de medición utilizado en los medidores de recepción o entrega aquí descritos.

Todos los procedimientos de prueba y calibración serán implementados por GasOriente Boliviano, de acuerdo a normas, métodos industriales o Estándares Operativos Apropriados acordados por las Partes.

La medición realizada por GasOriente Boliviano, deberá incluir pero no se limitará a la medición, muestreo, análisis de muestras, calibraciones, inspecciones, cálculos, pruebas y reporte de datos de mediciones. Ninguna tendencia de error en el Sistema de Medición, resultante de causas no mecánicas, será aceptable. Tales tendencias a errores serán corregidas en el plazo más breve posible y se harán los ajustes apropiados.

6. Los datos electrónicos productos de la medición serán suministrados para fines de auditoría al ser solicitados; también se pueden hacer inspecciones visuales y atestiguamiento de cualquiera de los procesos de medición al ser solicitados. En caso de la Medición Electrónica de Gas las siguientes normas, estándares, procedimientos y Estándares Operativos Apropriados serán aplicados, a menos que se convenga algo distinto:

- a) Los sistemas electrónicos de medición deberán cumplir con el American Petroleum Institute Manual of Petroleum Standards, Chapter 21.1, Flow Measurement Using Electronic Metering Systems y cualquier modificación y enmienda subsecuente de la misma, a menos que se convenga algo distinto en el presente documento o en la práctica real en el campo.
- b) Los transmisores estarán basados en microprocesadores del tipo "inteligente" donde los efectos de la temperatura y presión ambiente han sido completamente compensados para minimizar errores de medición.
- c) El transmisor de presión será instalado en el cuerpo del medidor para medir la presión estática.

7. Si, al momento de la prueba, se descubre que el equipo de medición está registrando de manera inexacta con un error mayor al uno por ciento (1%), entonces el Gas recibido o entregado será estimado por:

- (a) la corrección del error, si el porcentaje se puede determinar por medio de calibración, prueba o cálculo matemático. Si ninguno de estos métodos es factible, entonces, por:
- (b) la estimación de las recepciones o entregas de Gas durante periodos de condiciones similares cuando el medidor medía con exactitud.

- (c) El Cargador por su cuenta y cargo y en su propiedad, podrá instalar, mantener y operar controles de medición en los Puntos de Recepción y/o después del Punto de Entrega. Estas mediciones, de ser aprobadas por las Partes y calibradas simultáneamente con la Medición Oficial, serán tomadas como mediciones alternativas en el caso de que existan inconvenientes en la Medición Oficial.
8. Las diferencias de Cantidades por encima del uno por ciento (1%) absoluto que resulten de fallas en equipos de medición serán contabilizadas y ajustadas según corresponda, a favor o en contra del Cargador que corresponda.
9. Cualquiera de las Partes puede solicitar una prueba en cualquier momento. Si el Cargador pide una prueba y los resultados muestran un error menor al uno por ciento (1%), el Cargador deberá asumir los costos de dicha prueba.
10. Los registros de medición de GasOriente Boliviano serán conservados y estarán disponibles por tres (3) años o por un periodo mayor si es requerido por ley. GasOriente Boliviano permitirá el acceso a los registros de medición en su posesión, los que reflejan la cantidad de Gas recibida o entregada al Cargador, directamente o a su cuenta, así como contienen la información relativa al Gas recibido por GasOriente Boliviano del Cargador o por cuenta de éste. Sin embargo, tales estados y cuadros seguirán siendo propiedad de GasOriente Boliviano y solamente podrán ser copiados con su consentimiento. Los registros del análisis de las Cantidades y el Gas deberán ser proveídos al Cargador o su designado mensualmente.
11. En los puntos de medición, las frecuencias de la confirmación metrológica serán las siguientes:

Capacidades Sistemas de Medición Dinámica	Confirmación/Verificación Metrológica
Mayor a 5 MMPCD	Mensual
1 MMPCD a 5 MMPCD	Trimestral
0,5 MMPCD a 1 MMPCD	Semestral
Menor a 0,5 MMPCD	Anual

Las frecuencias de la confirmación/verificación metrológica podrán ser modificadas previo acuerdo entre Partes. Para ello, GasOriente Boliviano deberá presentar al Cargador los respaldos necesarios convenidos.

El responsable de la operación del sistema de medición, está obligado a corregir las observaciones registradas en el acta de confirmación metrológica, en un lapso no mayor a 72 horas cuando la falla se considere grave (afecte a la medición) o en un lapso no mayor a 30 días cuando la falla sea menor (no afecte a la medición). La evaluación será realizada por las Partes en la confirmación metrológica. Periodos mayores de corrección de observaciones serán puestos de manera escrita por la Parte responsable del sistema de medición a consideración de la(s) otra(s) Parte(s).

12. Todos los medidores de volumen utilizados y aprobados para su uso serán comprobados de acuerdo a procedimientos vigentes y aprobados entre las Partes.

I. Custodia y Control del Gas.

1. Para todos los efectos se considerará que GasOriente Boliviano está en custodia y control del Gas, al recibirlo del Cargador o por su cuenta, en el Punto de Recepción. Esta custodia y posesión finalizará cuando GasOriente Boliviano entrega el Gas en el Punto de Entrega al Cargador o Cliente de éste, a cuyo efecto GasOriente Boliviano deberá contratar los seguros correspondientes que cubran los riesgos del Gas recibido por el tiempo que éste se encuentra bajo custodia y control de GasOriente Boliviano. Estos seguros, son los que se listan a continuación:

(a) Todo Riesgo:

- i. Interés: Todo Riesgo de Daños a la Propiedad
- ii. Cobertura: Daños Materiales y Rotura de Maquinaria e Interrupción de Negocio

(b) Responsabilidad Civil:

- i. Interés: Para indemnizar al Asegurado por su Responsabilidad Legal con Respecto a Lesión y/o Daño emergente de las operaciones de GasOriente Boliviano.
- ii. Cobertura: Responsabilidad Civil General

(c) Automotores:

- i. Interés: Vehículos de la Empresa
- ii. Cobertura:
 - 1. Responsabilidad Civil hasta \$us. 30.000,00 por vehiculo incluyendo Responsabilidad Civil Legal a Pasajeros Terceros y Responsabilidad Civil Consecuencial sin sub-límite
 - 2. Pérdida Total por Robo al 100%
 - 3. Pérdida Total por accidente al 100%
 - 4. Daños Propios
 - 5. Robo parcial al 80%
 - 6. Conmoción Civil y Terrorismo HMAAC-AMIT
 - 7. Accidentes Personales: Para los ocupantes de los vehículos (incluyendo el conductor)

2. Para todos los efectos, se considerará que el Cargador está en custodia y control del Gas hasta antes de que GasOriente Boliviano lo reciba en su sistema en el Punto de Recepción, y recupera tal custodia y control cuando GasOriente Boliviano lo entrega al Cargador, o en su nombre en el Punto de Entrega.

3. El Cargador garantiza a GasOriente Boliviano que, al momento de entregarle el Gas, el Cargador tiene la propiedad y/o derecho de libre disposición, título comercial y válido sobre el Gas y que tal Gas está libre de gravámenes, impuestos y derechos prendarios y que cuenta con todas las aprobaciones aduaneras en caso de su exportación.

4. GasOriente Boliviano garantiza al Cargador que al momento de entregarle el Gas, dicho Gas permanecerá libre de gravámenes, impuestos y derechos prendarios que surjan de, a través de, o bajo los servicios suministrados o atribuibles a GasOriente Boliviano.
5. El Cargador deberá indemnizar y liberará de responsabilidad a GasOriente Boliviano por cualquier demanda, acción, deuda, cuenta, daño, costo (incluyendo desembolsos y honorarios de abogados), pérdidas y gastos que surjan de un reclamo adverso de cualquier persona o personas en relación al Gas entregado al Sistema de GasOriente Boliviano, originadas por acciones o fallas del Cargador mientras se encuentra en posesión y control del Gas, incluyendo reclamos sobre cualesquier impuestos, licencias, honorarios, o cargos que sean aplicables cuando el Cargador tenga la custodia, responsabilidad y control del Gas. Si el Cargador no cumple con sus obligaciones referidas en esta Sección I.5, GasOriente Boliviano no está obligado a proveer o continuar proveyendo servicios hasta que el Cargador resuelva su infracción.
6. GasOriente Boliviano deberá indemnizar y liberará de responsabilidad al Cargador por cualquier demanda, acción, deuda, cuenta, daño, costo (incluyendo desembolsos y honorarios de abogados), pérdidas y gastos que surjan de un reclamo adverso de cualquier persona o personas en relación al Gas, y originadas por acciones o fallas de GasOriente Boliviano mientras se encuentra en custodia, responsabilidad y control del Gas, incluyendo reclamos por impuestos, licencias, honorarios o cargos a los cuales GasOriente Boliviano está obligado.
7. GasOriente Boliviano en cualquier caso no se hará responsable por el uso que el Cargador dé al Gas transportado ni a sus subproductos, una vez entregado el Gas en el Punto de Entrega.

J. Imposibilidad Sobrevenida.

1. Si por eventos que califican como Imposibilidad Sobrevenida, el Cargador o GasOriente Boliviano no pueden cumplir total o parcialmente con sus respectivas obligaciones, excluyendo aquellas referidas al pago de sumas de dinero, siempre y cuando, la Parte afectada por la Imposibilidad Sobrevenida informa a la otra Parte tan pronto como es razonablemente posible con un aviso describiendo en detalle tales eventos. La Parte afectada será exonerada de sus obligaciones hasta el punto en que han sido afectadas por tal Imposibilidad Sobrevenida, pero sólo por el tiempo de su duración. En la medida posible, la Parte afectada deberá buscar resolver el evento con prontitud.
2. En caso de que el servicio deba ser interrumpido, reducido o modificado debido a un evento de Imposibilidad Sobrevenida, la Parte afectada deberá, tan pronto como sea razonablemente posible, pero dentro de un plazo de 24 horas de conocida la Imposibilidad Sobrevenida, comunicar a la otra Parte y al Ente Regulador. Entre otros aspectos, el informe debe contener mininamente lo siguiente:
 - a) Prueba fehaciente que los eventos presentados, no pudieron prevenirse y que si pudieron prevenirse no pudieron ser evitados;
 - b) La incidencia del problema en el cumplimiento de la prestación del servicio,

- c) Medidas preventivas tomadas para evitar la ocurrencia del evento,
 - d) Prueba de los mantenimientos predictivos y preventivos realizados,
 - e) Ausencia de negligencia probada por el Concesionario,
 - f) Tiempo estimado que se prevé que el servicio se verá afectado, y las acciones que se están tomando para minimizar el período de afectación,
 - g) Plan de contingencias,
 - h) Medidas tomadas para minimizar los efectos,
 - i) Copia de las comunicaciones realizadas a y del Ente Regulador,
 - j) Cualquier información adicional que respalde la ocurrencia de un evento de corresponda a Imposibilidad Sobrevenida.
3. Una vez se cumplan lo señalado en párrafos precedentes, y una vez sea aceptada la invocación realizada, entonces las obligaciones estipuladas en el Contrato y en el presente documento, de la Parte que da aviso, en la medida que sean afectadas por dicho evento de Imposibilidad Sobrevenida, se suspenderán mientras persista la inhabilidad así causada, pero no por un período mayor al de la inhabilidad, y tal causa deberá ser, en la medida de lo posible, remediada con rapidez razonable.
4. Si se pronostica que un evento de Imposibilidad Sobrevenida interrumpirá el suministro del servicio de GasOriente Boliviano bajo Contrato de Servicio por más de setenta y dos (72) horas, GasOriente Boliviano presentará un plan de contingencia acordado con los Cargadores que pudieran ser afectados para efectos de control y seguimiento, al Ente Regulador, para efectos de control y seguimiento, en el que deberá incluir el tiempo estimado que demorará reponer el Servicio. Dicho plan deberá diseñarse para minimizar inconvenientes a los Cargadores y deberá describir el criterio a usarse para distribuir capacidad durante la Imposibilidad Sobrevenida y una vez que se reponga el suministro del servicio.
5. El contenido de los acuerdos alcanzados para resolver huelgas y lockouts u otros disturbios industriales deberá ser establecido libremente por la Parte que experimenta tales dificultades, y la obligación de resolver el evento de Imposibilidad Sobrevenida rápidamente no implica que tales huelgas o lockouts deban ser resueltos aceptando las peticiones de la parte opuesta, cuando tal aceptación no es recomendable a criterio de la Parte que atraviesa tales dificultades.
6. Se entiende y acuerda que si un servicio prestado por un tercero se ha efectuado por medio de un gasoducto o instalación de conexión, o un gasoducto o conexión de instalación aguas arriba o aguas abajo, y dicho gasoducto o instalación declara Imposibilidad Sobrevenida, tal evento de Imposibilidad Sobrevenida en el otro sistema constituirá Imposibilidad Sobrevenida para el sistema de GasOriente Boliviano solamente en la medida que GasOriente Boliviano o el Cargador incumplan sus obligaciones bajo Contrato de Servicio como resultado de dicho evento. Se entiende, sin embargo, que la Parte que invoca Imposibilidad Sobrevenida enviará a la otra una copia del reclamo del evento de Imposibilidad Sobrevenida que ocurre en el otro sistema.
7. En caso de Imposibilidad Sobrevenida, solamente las recepciones y/o entregas afectadas por el mismo, como determine GasOriente Boliviano, serán restringidas o reprogramadas.

8. Durante el tiempo que dure la interrupción del Servicio por un evento de Imposibilidad Sobrevenida/Peligro Operativo u otro motivo, el Cargador pagará únicamente por las Cantidades efectivamente entregadas en los Puntos de Entrega.
9. Si el Estado Plurinacional de Bolivia promulga cualquier norma que haga imposible o impracticable el cumplimiento parcial o total del Contrato para cualquiera de las Partes, quedarán suspendidas las obligaciones de la Parte que invocó la Imposibilidad Sobrevenida de acuerdo al presente Inciso. La suspensión de obligaciones finalizará una vez hayan cesado los efectos o se haya revocado la decisión o falta de acción que causo la Imposibilidad Sobrevenida. la Parte afectada por la Imposibilidad Sobrevenida podrá terminar el Contrato por medio de un aviso escrito dado con 30 días de anticipación, a no ser que por la naturaleza de la norma promulgada se determine un plazo diferente.

K. Disposiciones para Procedimientos Operativos.

1. Si GasOriente Boliviano determina, en el ejercicio de su criterio razonable, que los suministros recibidos en los puntos de recepción de su sistema son insuficientes para satisfacer las Cantidades de entrega programadas, deberá dar un aviso previo de veinticuatro (24) horas al Cargador, antes de acordar con éste la reprogramación del Servicio. Sobre una base prospectiva solamente se acordará las Cantidades nominadas por el Cargador para confirmarlas con las Cantidades que se reciben en dicho(s) punto(s). Si las Cantidades programadas no se reciben en el o los Puntos de Entrega, entonces, y después de que GasOriente Boliviano proporcione un aviso con veinticuatro (24) horas de anticipación al Cargador, GasOriente Boliviano podrá, en acuerdo con el Cargador reprogramar sobre una base prospectiva solamente, las Cantidades nominadas por el Cargador para confirmarlas con las Cantidades que se tomen en dicho(s) punto(s). En cualquier caso, dicho aviso con veinticuatro (24) horas de antelación no será aplicable en el caso de un Peligro Operativo.
2. Si GasOriente Boliviano, en el ejercicio de su juicio razonable determina que podría ocurrir un Peligro Operativo, GasOriente Boliviano podrá reprogramar o suspender temporalmente el servicio de acuerdo con los requerimientos operativos de su sistema realizando siempre los esfuerzos razonables para evitar que se vean afectados otros Punto(s) de Entrega que no están involucrados en dicha condición.
3. Si GasOriente Boliviano determina que el servicio debe ser interrumpido, restringido o modificado debido a mantenimiento programado, ampliaciones o modificaciones a su Sistema, GasOriente Boliviano deberá notificar al Cargador afectado con un mínimo de dos (2) meses de anticipación y dar un aviso de confirmación con 15 días de anticipación. Si se anticipa que la interrupción durará más de setenta y dos (72) horas, GasOriente Boliviano presentará al Ente Regulador, un plan de contingencia coordinado con el Cargador. Dicho plan se diseñará para minimizar inconvenientes al Cargador, y deberá describir el criterio a ser utilizado para asignar capacidad una vez sea repuesto el suministro del servicio.

4. Si GasOriente Boliviano determina que el servicio debe ser interrumpido o restringido debido a mantenimientos, trabajos por expansiones o modificaciones de las instalaciones no programados, GasOriente Boliviano deberá acordar con el Cargador el plan respectivo y presentar el mismo al Ente Regulador para su aprobación, con un mínimo de quince (15) días hábiles administrativos de anticipación.
5. Para mantenimientos o trabajos debidos a Peligro Operativo, la notificación de GasOriente Boliviano al Cargador afectado y al Ente Regulador, deberá ser realizada dentro de las veinticuatro (24) horas de conocida la necesidad de dicho mantenimiento o trabajo.
6. Cada Parte hará los esfuerzos de buena fe para notificarse entre sí acerca de futuros cambios operativos que afecten las operaciones de los sistemas de la otra Parte, tan pronto como sea posible.

L. Prioridades de Programación y Reducción.

1. Las Cantidades de Gas deberán ser programadas en el orden establecido a continuación:
 - (a) Los usos para servicios públicos, hospitales, clínicas, servicios educativos, usos residenciales, del pequeño comercio y cualquier establecimiento similar donde la reprogramación o la reducción pusiera en peligro vidas o pudiera causar un daño sustancial a la propiedad, debido a la no entrega de Gas;
 - (b) Cantidades de Servicio Firme nominadas en el marco de los contratos vigentes.
 - (c) Cantidades de Servicio Interrumpible.

La programación para Servicio Interrumpible será realizada conforme al siguiente orden de prioridad:

 - (a) Mercado Interno de Consumo.
 - (b) Mercado Interno de Industrialización.
 - (c) Mercado de Exportación.
2. En caso de una reducción o restricción del servicio debida a Imposibilidad Sobrevenida/Peligro Operativo, o cualquier otro evento, se dará lugar a la reprogramación, reduciendo las Cantidades programadas en orden inverso al establecido en el Numeral 1 anterior, a menos que los requerimientos operacionales de GasOriente Boliviano o de emergencia requieran algo distinto.
3. La reprogramación especificada en el Numeral 2 anterior, independientemente del tipo de Contrato, será efectuada en el entendido de que el orden de prioridad para los diferentes usos del Gas, será el siguiente:

- 3.1 Distribución de emergencia en el Mercado Interno para usos residenciales y del pequeño comercio y de cualquier escuela, hospital o establecimiento similar donde la reprogramación o la reducción pondría en peligro vidas, o podría causar un daño sustancial a la propiedad, o riesgo a la seguridad debido a la no entrega de Gas;
- 3.2 Otros con destino al Mercado Interno: Termoeléctricas, suministro Gas para el parque automotor, Industrias, etc.
- 3.3 Gas para exportación.

Las reducciones y reprogramaciones señaladas en la presente Sección se aplicarán a prorrata entre cada Contrato y en coordinación con el Cargador.

M. Nominación y Programación de capacidad.

2. Si el servicio de transporte de Gas a ser prestado al Cargador se origina o se ha efectuado por medio de un gasoducto o conexión de instalación "aguas arriba", el Cargador deberá efectuar la nominación y programación de capacidad en coordinación con las instalaciones "aguas arriba".
3. El Cargador deberá hacer su Nominación mensual para que GasOriente Boliviano le provea el servicio, al menos tres (3) Días Hábiles antes del inicio del Mes del servicio. A menos de un acuerdo entre Partes en otro sentido, el Cargador deberá proporcionar sus nominaciones a GasOriente Boliviano a través de un correo electrónico, fax o por escrito en el "Formulario de Nominación", que deberá contener:
 - (a) El Nombre del Cargador y el Contrato de Servicio;
 - (b) Las Cantidades de Gas que deben ser entregados por el Cargador en MMpc, MMmc o MMbtu, sujeto a las conversiones establecidas en este Documento, el Punto de Recepción designado (No. de POI) y las Cantidades de Gas equivalentes a ser entregadas por GasOriente Boliviano en cada uno de los Puntos de Entrega designados, incluyendo las Cantidades Equivalentes para solucionar los Desbalances (las nominaciones establecerán separadamente el Gas Usado por el Sistema que el Cargador debe entregar);
 - (c) La duración de la Nominación;
 - (d) Nombre, teléfono y título de la persona autorizada para enviar nominaciones y hacer envíos; y
 - (e) Nombre, número de teléfono, número de fax del Operador de Gasoducto u Operador de Línea Ramal, de los Puntos de Recepción y Entrega. Alternativamente, el Cargador debe proveer de una sola vez una lista de tales Operadores y actualizarla cuando sea necesario.
4. GasOriente Boliviano informará al Cargador sobre las Cantidades en firme y las Cantidades interrumpibles programadas mensualmente, antes de las 17:30 del segundo día hábil previo al Día Operativo en el cual el Gas fluirá.

5. En caso de cambios en Nominaciones diarias, una vez transcurridos los plazos límites establecidos para las nominaciones en forma mensual el Cargador podrá solicitar un cambio en su entrega diaria programada a través del Formulario de Nominación a GasOriente Boliviano. El Cargador comunicará dicha solicitud por fax o correo electrónico hasta las 17:00 del Día Operativo previo al día en el que se efectúe el flujo de Gas. En su caso, podrá comunicar dicha solicitud vía telefónica hasta las 17:00 y posteriormente deberá confirmar vía fax o e-mail. GasOriente Boliviano aceptará dicha solicitud si fuera operacionalmente factible y confirmará al Cargador hasta las 17:30 del Día Operativo previo al de flujo de Gas.
6. En caso de cambios en nominaciones intra-diarias, el Cargador podrá solicitar un cambio en su entrega diaria programada a través del Formulario de Nominación a GasOriente Boliviano. El Cargador comunicará dicha solicitud por fax o correo electrónico hasta las 15:00 del Día Operativo en el que se efectúe el flujo de Gas. En su caso, podrá comunicar dicha solicitud vía telefónica hasta las 15:00 y posteriormente deberá confirmar vía fax o e-mail. GasOriente Boliviano aceptará dicha solicitud si fuera operacionalmente factible y confirmará al Cargador hasta las 15:30 del mismo Día Operativo. Estos cambios intra-diarios en la Programación regirán a partir de las 16:00 del mismo Día Operativo.
7. Al vencer los plazos mencionados anteriormente, si existe capacidad disponible después de la programación del servicio de Gas o como resultado de una situación operativa o meteorológica, GasOriente Boliviano deberá aceptar nominaciones, recibir confirmaciones o programar el servicio cuando sea operativamente factible hacerlo para GasOriente Boliviano.

N. Gas para Uso del Sistema.

El Cargador será responsable de proveer el Gas para Uso del Sistema asociado con los servicios de transporte a ser proveídos por GasOriente Boliviano. GasOriente Boliviano notificará al Cargador respecto de los volúmenes de Gas requeridos para fines de Gas para Uso del Sistema. Tales volúmenes no excederán los volúmenes que serán requeridos por GasOriente Boliviano, asumiendo que éste opera el Sistema de GasOriente Boliviano siguiendo Estándares Operativos Apropriados, tomando en cuenta las características y experiencia del Sistema de GasOriente Boliviano.

1. GasOriente Boliviano medirá las Cantidades de Gas Combustible realmente consumidas y determinará las Cantidades por concepto de venteos planificados, si hubieren, durante el Mes Operativo.
2. Mensualmente GasOriente Boliviano estimará el porcentaje de Gas para Uso del Sistema a ser suministrado por el Cargador en el Mes Operativo siguiente de acuerdo al procedimiento detallado a continuación:
 - 2.1. GasOriente Boliviano sumará las Cantidades de Gas para Uso del Sistema usadas en los Meses Operativos anteriores y calculará el balance neto ("Balance Neto") con respecto a las Cantidades realmente recibidas del Cargador de Gas para Uso del Sistema en el período correspondiente.

- 2.2. Mensualmente y con carácter previo a las nominaciones para el Mes Operativo siguiente, GasOriente Boliviano estimará el porcentaje de Gas para Uso del Sistema con el fin de que el Balance Neto sea restituido.
- 2.3. Con carácter previo a las nominaciones para el Mes Operativo siguiente, GasOriente Boliviano avisará al Cargador el porcentaje de Gas para Uso del Sistema.
3. Con excepción del reemplazo de una pérdida de Gas causada por un evento de Imposibilidad Sobrevvenida, en la medida que GasOriente Boliviano adquiera Gas para reemplazar Gas que no ha sido usado como Gas Para Uso del Sistema, el costo de la Cantidad adquirida, hasta una máxima Cantidad de cero coma uno por ciento (0,1%) del total del Gas recibido, correrá a los costos de operación y será incluido en los cálculos de Tarifas. El costo en exceso del límite de cero coma uno por ciento (0,1%) correrá el cincuenta por ciento (50%) a los costos de operación y el otro cincuenta por ciento (50%) directamente a cuenta de GasOriente Boliviano.

En caso de Imposibilidad Sobrevvenida, el reemplazo del Gas correrá a cargo de la Parte responsable de la pérdida de Gas.

El precio a ser utilizado para las Cantidades de Gas perdidas por GasOriente Boliviano será el Precio Índice.

O. Solvencia Crediticia y/o Garantía de Pago.

1. A menos que se acuerde algo distinto en el Contrato, el Cargador proporcionará a GasOriente Boliviano, una garantía de pago.
2. A fin de precautelar la sostenibilidad económico-financiera de GasOriente Boliviano, el Cargador se obliga al cumplimiento oportuno y puntual de sus obligaciones de pago por el Servicio de Transporte.
3. El Cargador que durante el último año de relación contractual, hubiese cumplido de manera satisfactoria con sus obligaciones de pago por los Servicios de Transporte prestados por GOB, no se encuentra obligado a presentar una garantía de pago.
4. Para los servicios asociados con la construcción de nuevas instalaciones que requiera expansión en el Sistema de Transporte de GasOriente Boliviano, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, se suscribirá un Contrato en Firme.

P. Facturación y Pago.

1. Los Cargos por Capacidad serán facturados y pagados en base al MAXDTQ establecido en el Contrato de Servicio. Los Cargos Variables serán facturados con base en Cantidades efectivamente transportadas. GasOriente Boliviano remitirá una factura al Cargador a más tardar hasta el quinto (5) día del mes por los Cargos por Capacidad y Variable adeudados por el

**Términos y Condiciones Generales
GasOriente Boliviano Ltda.**

Cargador a GasOriente Boliviano, correspondientes al Mes Operativo anterior. Los montos facturados incluirán cargos por servicios de transporte de GasOriente Boliviano, e Intereses, si hubiere.

2. GasOriente Boliviano y el Cargador tendrán derecho de revisarse mutuamente los libros, registros y cuadros, durante horas hábiles razonables y en la medida que sea necesario para verificar la exactitud de una factura o un monto facturado.
3. Los Cargos por Servicio Interrumpible serán facturados hasta el quinto (5) día del mes en base a las Cantidades puestas en los Puntos de Entrega correspondientes al Mes Operativo anterior. Los montos facturados incluirán cargos por servicios de transporte de GasOriente Boliviano e Intereses, si hubiere.
4. El Cargador tendrá un plazo de diez (10) días calendario de recibida la factura para presentar sus observaciones en relación a la factura o el monto facturado.
5. En caso de que no existieran observaciones por parte del Cargador, el Cargador pagará los montos facturados a GasOriente Boliviano en o antes del vigésimo (20) día luego de la recepción de la factura y el pago cubrirá todos los montos adeudados por Servicios en el Mes previo. Si el Día de pago no cae en un Día Hábil, el pago deberá hacerse el Día Hábil anterior.
6. El pago debe hacerse por transferencia o cheque bancario certificado, como solicite GasOriente Boliviano o, si es aprobado, a través de un cheque contra una cuenta en un banco aceptable de acuerdo a las Partes.
7. Si GasOriente Boliviano solicita un pago a una cuenta bancaria de GasOriente Boliviano en el extranjero, GasOriente Boliviano cubrirá los gastos y comisiones bancarias que demande dicho pago. Los gastos y comisiones bancarias que demanden los pagos en un banco del sistema financiero nacional serán cubiertos por el Cargador.

Si el pago es realizado por el Cargador o su Agente de una cuenta del exterior, el Cargador deberá cubrir todos los cargos bancarios de la transferencia de fondos a la cuenta bancaria de GasOriente Boliviano.

GasOriente Boliviano notificará oportunamente al Cargador el nombre del banco y el número de cuenta donde deberán efectuarse los pagos correspondientes, la cual cubrirá todos los requisitos para dicho fin.

8. Si el Cargador no cumple con pagar en la Fecha de Pago el monto de cualquier factura como establece el presente Documento, el Cargador reconoce el pago de Intereses en favor de GasOriente Boliviano, sobre la porción impaga. El Monto Impago deberá pagarse de inmediato a la simple demanda de GasOriente Boliviano. Si el incumplimiento de Pagos persiste por treinta (30) días o más después de la Fecha de Pago, además de cualquier otro recurso que tenga a su disposición, GasOriente Boliviano podrá requerir garantías de pago para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco del Contrato.

9. Si el Cargador, de buena fe, en plazo de hasta diez (10) días de recibida la factura, objeta cualquier parte de la misma, el Cargador deberá entonces o antes de la Fecha de Pago: (i) pagar a GasOriente Boliviano la parte de la factura que no está objetada; y (ii) enviar a GasOriente Boliviano una Notificación oficial que sustente dicha objeción. La disputa será referida a la alta gerencia de las Partes para su resolución. En caso de lograrse un acuerdo, el Cargador pagará la diferencia, dentro los cinco (5) días siguientes. Si la disputa permanece sin resolver en los treinta (30) días después de la fecha de notificación escrita, la disputa será resuelta de conformidad con la Sección Q.
10. En caso de presentarse error en las facturas remitidas por GasOriente Boliviano, las mismas serán devueltas por el Cargador de manera oficial para su corrección y correspondiente anulación. Una vez sea emitida la nueva factura, será enviada al Cargador, con una nota que señale las acciones a ser tomadas para evitar que los errores presentados no se presenten nuevamente. Adicionalmente, las Partes acuerdan que el plazo para el pago de la nueva factura será computado a partir de la recepción de la misma por el Cargador.
11. Todos los pagos deberán ser hechos en Dólares.
12. Si el pago de alguna de las obligaciones establecidas en este Documento no se hiciera en el plazo establecido en el presente Documento, el mismo estará sujeto al pago de Intereses, por todo el tiempo que la obligación se encuentre pendiente de pago. La obligación se considerará líquida, exigible y de plazo vencido, sin necesidad de constituirse en mora judicial o extrajudicial.





Q. Solución de controversias.

Las Partes acuerdan que las posibles controversias, que podrían emerger de o en relación a la ejecución, aplicación o interpretación del presente Documento y que no sean de competencia del Ente Regulador, serán resueltas de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Ante la presentación de una controversia, cualquiera de las Partes, deberá notificar por escrito a la otra Parte, debiendo incluir en tal notificación los detalles referentes a la naturaleza y al alcance de la controversia.
2. Hecha la notificación de conformidad al numeral 8.1, las Partes negociarán de buena fe para tratar de resolver la controversia a nivel operativo, en un plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la notificación, el cual podrá ser ampliado por única vez, previo acuerdo de Partes.
3. No resuelta la controversia a nivel operativo, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra Parte, convocándola a resolver la controversia entre representantes de nivel ejecutivo de las Partes, en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles desde la notificación, el cual podrá ser ampliado por única vez, previo acuerdo de Partes.

**Términos y Condiciones Generales
GasOriente Boliviano Ltda.**

4. En caso de arribar a algún entendimiento entre Partes, tanto a nivel operativo como ejecutivo, el mismo deberá ser plasmado en un acta suscrita por las Partes, a efectos de dar efectivo cumplimiento a lo acordado.
5. Si las Partes no llegaran a una solución de la controversia, de conformidad a los numerales 8.1 a 8.4 precedentes, la misma será resuelta en única instancia mediante arbitraje en derecho, en aplicación de la Ley de Conciliación y Arbitraje N° 708 de 25 de junio de 2015, administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación (CAC) de la Cámara Nacional de Comercio de la ciudad La Paz y conforme su Reglamento que esté en vigor en la fecha de la demanda arbitral.
6. El arbitraje estará a cargo de un Tribunal conformado por tres (3) árbitros, de los cuales dos (2) serán designados uno por cada Parte. Entre los dos (2) árbitros así nombrados elegirán a un tercero, que será quien presida el Tribunal. Si cualquiera de las Partes no hubiera designado a un árbitro dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la solicitud de arbitraje, o en caso de que los dos (2) árbitros nombrados por las Partes, no llegaran a ponerse de acuerdo en la designación del tercer árbitro dentro de los treinta (30) Días posteriores a la designación del segundo árbitro, la designación del tercer árbitro será realizada por el CAC, a pedido de cualquiera de las Partes.
7. Las leyes aplicables a la controversia, serán las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.
8. El arbitraje será en idioma español, en la ciudad de La Paz, Bolivia.
9. La ejecución del Contrato continuará sin suspenderse, mientras dure cualquier procedimiento relacionado con la controversia.
10. El sometimiento de una controversia a arbitraje, implica la renuncia irrevocable de las Partes al derecho de invocar cualquier inmunidad respecto a dicho proceso arbitral, así como a su procedimiento y/o cualquier proceso para hacer cumplir un laudo arbitral, incluyendo, sin limitaciones, cualquier inmunidad respecto a la notificación, jurisdicción y competencia.
11. El laudo arbitral será definitivo y exigible a las Partes, haciendo constar expresamente su compromiso de cumplir con el laudo arbitral. La ejecución del laudo podrá ser demandada ante cualquier autoridad competente.
12. Toda obligación pecuniaria de pago establecida por el laudo, será determinada y pagada en dólares de los Estados Unidos de América dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la notificación con el laudo a la Parte perdedora.
13. Las Partes asumirán en partes iguales, los honorarios de los árbitros, del secretario de tribunal y la tasa de administración del CAC. Cada Parte soportará el costo de sus abogados y asesores y sus costos relacionados.





R. Tarifas de Servicio.

1. A menos que algo distinto se convenga mutuamente y por escrito, la Tarifa por Servicio Firme será la tarifa máxima aplicable a GasOriente Boliviano y aprobada por el Ente Regulador con los reajustes que puedan ser aprobados en cualquier momento por el Ente Regulador de acuerdo a Reglamento. Tal tarifa está compuesta por el Cargo por Capacidad y el Cargo Variable y será aplicable al MAXDTQ independientemente de la cantidad de Gas que haya fluido bajo el Contrato de Servicio Firme.
2. A menos que algo distinto se convenga explícita y mutuamente por escrito, la Tarifa por Servicio Interrumpible prestado por GasOriente Boliviano será la Tarifa máxima aplicable a GasOriente Boliviano aprobada por el Ente Regulador con los reajustes que puedan ser aprobados en cualquier momento por el Ente Regulador de acuerdo a Reglamento. Esta tarifa se aplicará a las cantidades medidas en el Punto de Entrega, de acuerdo al Contrato de Servicio entre las Partes, actualizada anualmente.

S. Ley Aplicable.

Los Contratos de Servicio y los Términos y Condiciones Generales del Servicio reflejados en este Documento, serán aplicados de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y quedarán sujetos a las reglas, reglamentos vigentes aplicables y órdenes de cualquier autoridad regulatoria o legislativa con jurisdicción.

T. Transferencia de Capacidad.

De acuerdo a lo establecido en los artículos del RTHD, y en observancia a lo previsto en las Normas de Libre Acceso, el Cargador podrá transferir directamente sus derechos emergentes del Contrato, o podrá autorizar a GasOriente Boliviano a tal efecto, debiendo el beneficiado de esta transferencia, asumir todos los términos y condiciones del servicio de acuerdo con los previstos en el Contrato, el presente documento y las normas aplicables. El consentimiento de la otra Parte no podrá ser denegado de manera injustificada. Cualquier transferencia emergente del Contrato, que sea de conocimiento de GasOriente Boliviano, será comunicada al Ente Regulador.

U. Requisitos de Información Operativa.

GasOriente Boliviano suministrará al Cargador la información operacional que se detalla a continuación, en los momentos y la forma indicada:

1. Si, a su sola discreción, decide ofrecer descuentos en su Tarifa de Servicio, GasOriente Boliviano identificará el servicio descontado, el monto del descuento, la ruta a la que se aplica el descuento y otros términos y condiciones pertinentes, y deberá comunicar la oferta a todos los Cargadores en una misma situación, ofreciéndoles el mencionado descuento en la Tarifa. El tratamiento tarifario que sea ofertado por GasOriente Boliviano, deberá ser previamente presentado al Ente Regulador, para su evaluación y aprobación.

2. En la misma fecha que GasOriente Boliviano envía al Ente Regulador los documentos solicitando cualquier cambio en sus Tarifas, de acuerdo a lo establecido en el RTHD, GasOriente Boliviano enviará una copia de dichos documentos al Cargador. Dicha solicitud deberá ser realizada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
3. Cualquier cambio en los Términos y Condiciones Generales del Servicio, se realizará previo acuerdo entre GasOriente Boliviano y el Cargador y luego se enviará una copia de dichos documentos al Ente Regulador para su aprobación. En caso de que GasOriente Boliviano y el Cargador no lleguen a un acuerdo, la propuesta de cambio será enviada al Ente Regulador para su consideración y aprobación, si corresponde.
4. El estado de los Desbalances, Variaciones Diarias y las Cantidades de Gas No Autorizado de los Contratos, será comunicado al Cargador en la medida que GasOriente Boliviano tenga conocimiento de cualquier Desbalance real o estimado, Variación Diaria, o de Cantidades de Gas No Autorizado, en forma diaria exceptuando fines de semana y feriados.
5. GasOriente Boliviano proveerá al Cargador el acceso oportuno a la información de los sistemas SCADA y los registros EFM referidos a las Cantidades de Gas, de ser técnicamente factible y en la medida que estén disponibles; sin embargo, tal acceso, comunicación y uso de los datos estará bajo cuenta, riesgo y gasto del Cargador.
6. GasOriente Boliviano proveerá mensualmente información al Cargador, respecto a tareas de mantenimiento programadas, disponibilidad estimada de capacidad y la duración de las mismas de acuerdo a lo establecido en el RTHD. Con relación a la información relacionada a la capacidad disponible, esta deberá estar en concordancia con la normativa vigente aplicable.
7. GasOriente Boliviano proveerá diariamente al Cargador, exceptuando fines de semana y feriados, una declaración de las Cantidades medidas en cada Punto de Recepción y en cada Punto de Entrega, tomando en cuenta que esta información es de tipo operativo y no tiene efectos de tipo comercial.

ANEXO A

Requerimientos de Presión para la Capacidad Contratada

Presión Máxima de Operación Permitida (MOP)	1.420 PSI
Presión Máxima en KP 242 Gasoducto Bolivia - Brasil	1.420 PSI
Presión Mínima en Estación San Matías	800 PSI

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

**ANEXO B
Catálogo de Puntos**

PUNTO DE RECEPCIÓN	NOMBRE	No. POI	MOP (Psig)	PROGRESIVA (Kp)
1.	Estación Chiquitos	101177	1.420	0+000
PUNTO DE ENTREGA				
1.	Estación San Matías	201178	1.420	362+094
2.	Mina Don Mario	207184	1.420	174+127
3.	CRE-Ipias	201180	1.420	76+606
4.	EGSA San Matías	201188	1.420	349+821
5.	YPFB Redes SM	201190	1.420	349+821